

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Estados Unidos (AP):

- **Tribunal permite a gobierno de Trump suspender aprobación de nuevos refugiados.** Un tribunal de apelaciones permitió el martes al gobierno de Trump detener la aprobación de nuevos refugiados para ingresar a Estados Unidos, pero debe permitir la entrada de personas que fueron aceptadas condicionalmente antes de que el presidente suspendiera el sistema de admisión de refugiados del país, según dictaminó el tribunal de apelaciones. La orden limitó un fallo de un juez federal en Seattle que determinó que el programa debería reiniciarse. El panel de tres jueces del Tribunal de Apelaciones del 9º Circuito de Estados Unidos dijo que el presidente tiene el poder de restringir la entrada de personas al país, señalando un fallo de la Corte Suprema de 2018 que respaldó la prohibición de viaje del presidente Donald Trump desde varios países mayoritariamente musulmanes durante su primer mandato. Los refugiados que fueron aprobados de manera condicional por el gobierno antes de la orden de Trump que detuvo el programa de refugiados aún deben poder reasentarse, determinaron los jueces. El panel falló sobre una apelación de emergencia de un fallo del juez federal de distrito, Jamal Whitehead, quien determinó que la autoridad del presidente para suspender las admisiones de refugiados no es ilimitada y que Trump no puede anular la ley aprobada por el Congreso que establece el programa. Whitehead señaló informes de refugiados varados en lugares peligrosos, familias separadas de parientes en Estados Unidos y personas que vendieron todas sus posesiones para viajar a los Estados Unidos, viaje que luego fue cancelado. Melissa Keaney, abogada del Proyecto Internacional de Asistencia a Refugiados, aplaudió las partes de la orden que el tribunal de apelaciones dejó intactas. “Damos la bienvenida a este alivio continuo para decenas de miles de refugiados que ahora tendrán la oportunidad de reiniciar sus vidas en Estados Unidos”, dijo. Whitehead, quien fue nominado por el presidente demócrata Joe Biden, también emitió una segunda orden el martes bloqueando la cancelación de contratos de reasentamiento de refugiados. La orden de Trump decía que el programa de refugiados —una forma de migración legal a Estados Unidos para personas desplazadas por guerra, desastre natural o persecución— sería suspendido porque las ciudades y comunidades habían sido gravadas por “niveles récord de migración” y no tenían la capacidad de “absorber grandes cantidades de migrantes, y en particular, refugiados”. Según el gobierno, 600.000 personas de todo el mundo están siendo tramitadas para entrar en Estados Unidos como refugiados. El Departamento de Justicia argumentó que la orden estaba totalmente dentro de la autoridad de Trump. A pesar de que los dos principales partidos políticos apoyan desde hace tiempo la aceptación de refugiados debidamente investigados, el programa se ha politizado en los últimos años. Trump también lo interrumpió de forma temporal durante su primer mandato, y después redujo drásticamente el número de refugiados que podían entrar en Estados Unidos cada año. Los demandantes afirmaron que el Presidente no había demostrado de qué modo la entrada de estos refugiados perjudicaría a Estados Unidos. Entre ellos se encuentran el Proyecto Internacional de Asistencia a los Refugiados, en nombre del Servicio Mundial de Iglesias, la agencia judía de reasentamiento de refugiados HIAS, los Servicios Comunitarios Luteranos del Noroeste, y refugiados individuales y miembros de sus familias. Dijeron que su capacidad para proporcionar servicios críticos a los refugiados, incluidos los que ya están en Estados Unidos, se ha visto gravemente inhibida por la orden de Trump.

Unión Europea (TGUE):

- **Sentencia del Tribunal General en los asuntos T-441/21 | UBS Group y UBS/Comisión, T-449/21 | Natixis/Comisión, T-453/21 | UniCredit y UniCredit Bank/Comisión, T-455/21 | Nomura International y Nomura Holdings/Comisión, T-456/21 | Bank of America y Bank of America Corporation/Comisión, T-462/21 | Portigon/Comisión (Obligaciones estatales europeas).** **Cártel en el sector de las obligaciones estatales europeas: el Tribunal General confirma en lo esencial la Decisión de la Comisión.** No obstante, el Tribunal General reduce ligeramente el importe de las multas impuestas a Unicredit y a Nomura Mediante Decisión de 20 de mayo de 2021, la Comisión Europea declaró que siete bancos de inversión —UBS, Natixis, UniCredit, Nomura, Bank of America y Portigon

(anteriormente WestLB) y Natwest (anteriormente Royal Bank of Scotland)— habían participado, entre enero de 2007 y noviembre de 2011, en un cártel en el sector de las obligaciones estatales europeas («OEE»). En efecto, los operadores de los mencionados bancos habían colaborado e intercambiado información con el fin de obtener ventajas competitivas en la emisión, la comercialización o la negociación de OEE, lo que afectó de manera global al mercado del Espacio Económico Europeo (EEE). La Comisión impuso sendas multas a Nomura, UBS y UniCredit por un importe total de 371 millones de euros. A Bank of America, a Natixis y a Natwest no se les impuso ninguna multa; a las dos primeras, porque había prescrito el derecho de la Comisión a imponer sanciones pecuniarias, y a la última, por haber informado del cártel a la Comisión. La multa impuesta a Portigon se fijó en un importe igual a cero, al haber tenido este banco un volumen de negocios negativo en el último ejercicio, que fue el utilizado para determinar el importe máximo de la multa. Seis de los siete bancos (todos menos Natwest) solicitaron al Tribunal General de la Unión Europea la anulación de la Decisión de la Comisión o una reducción del importe de las multas que se les impusieron. En su sentencia de hoy, el Tribunal General confirma en lo esencial la Decisión de la Comisión. No obstante, reduce ligeramente el importe de las multas de UniCredit y de Nomura.

Sociedades	Multas impuestas por la Comisión (en euros)	Decisión del Tribunal General
UBS Group AG y UBS AG	Solidariamente: 172 378 000	Desestimación del recurso Se mantiene la multa
Nomura International plc y Nomura Holdings, Inc.	Solidariamente: 129 573 000	Reducción de la multa. Solidariamente: 125 646 000
UniCredit y UniCredit Bank	Solidariamente: 69 442 000	Reducción de la multa. Solidariamente: 65 000 000

En el caso de Nomura, el Tribunal General declara que la Comisión incurrió en error al determinar uno de los elementos de la multa, al haber rechazado utilizar los datos exactos que le había proporcionado dicho banco. En el caso de UniCredit, declara que la práctica contraria a la competencia se inició diecisiete días más tarde que la fecha indicada por la Comisión. El Tribunal General confirma además que se trata de una infracción única y continua, y que los intercambios de información delicada desde el punto de vista comercial y las prácticas de fijación de precios y de reparto de la clientela en el mercado tanto primario como secundario de las OEE presentan un grado particularmente elevado de nocividad para la competencia. En consecuencia, la Comisión no estaba obligada a investigar ni demostrar los efectos sobre la competencia de las conductas controvertidas de los operadores. El Tribunal General señala que los eventuales comportamientos contrarios a la competencia de un empleado son imputables a la empresa de la que forma parte. Así pues, los bancos son responsables de la conducta de sus operadores. Por último, el Tribunal General confirma el interés de la Comisión en constatar la infracción con respecto a Bank of America y a Natixis, a las que no se les impuso ninguna multa. En efecto, su identificación en la Decisión pudo contribuir a acreditar la infracción o a explicar el alcance de la conducta infractora de los operadores.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo condena a un despacho de abogados por vulnerar la intimidad de una empleada cuyos datos estuvieron accesibles en una carpeta compartida.** La Sala Primera del Tribunal Supremo ha estimado un recurso de una mujer por intromisión ilegítima en su derecho a la intimidad personal frente al despacho jurídico en el que trabajaba porque una excompañera de trabajo había tenido acceso de manera accidental a la demanda laboral que la demandante había interpuesto frente a su empleadora. Dicha demanda estaba alojada en una carpeta digital compartida y contenía datos privados e íntimos. La sentencia recuerda que el derecho a la intimidad y el derecho a la protección de datos personales, son categorías diferentes, aunque relacionadas. Y esa diferencia implica que, en ocasiones, los mismos hechos puedan ser constitutivos de vulneración de uno de esos derechos y no del otro. En el caso concreto, atendiendo a la naturaleza de los datos, estaríamos, en principio, ante un caso

en el que los mismos hechos podrían constituir una vulneración no solo del derecho a la protección de datos, sino también del derecho a la intimidad personal de la demandante. La divulgación, la revelación o la publicación se considera intromisión ilegítima por el mero hecho objetivo de la exposición o puesta a disposición del público de tales datos, sin que sea necesario, además, el elemento subjetivo de la intencionalidad y el propósito de perjudicar. Por lo tanto, la cuestión clave no es si la demandada pretendía divulgar la información o perjudicar a la demandante, sino si, como resultado de su conducta o comportamiento, ya sea activo u omisivo, los datos privados o íntimos de aquella quedaron expuestos a terceros sin causa de justificación. En este caso, la falta de medidas de seguridad adecuadas permitió que un documento con datos personales de naturaleza privada e íntima de la demandante estuviera accesible en una carpeta compartida, a la que podían ingresar sin restricción personas ajenas a ella y carentes de autorización. El hecho de que el archivo fuera eliminado de inmediato no evitó que tuvieran acceso. La intromisión ilegítima se consume en el momento en que los datos privados e íntimos quedan expuestos sin causa que lo justifique, sin que sea necesario que la divulgación sea masiva ni prolongada en el tiempo. La eliminación posterior del documento no borra el hecho de que se produjo un acceso indebido ni revierte la afectación al derecho a la intimidad de la demandante. La omisión de tales medidas constituye un incumplimiento que derivó en la exposición indebida de datos sensibles. Esta situación configura una vulneración del derecho a la intimidad, independientemente de que no haya existido una intención expresa de divulgar la información o de causar perjuicio a la demandante. La sala estima la demanda y condena a la entidad demandada a una indemnización por daño moral de 3.000 euros, así como a que, en lo sucesivo, se abstenga de realizar actos semejantes que constituyan una intromisión ilegítima en el derecho a la intimidad de la demandante.

- **El Tribunal Supremo requiere al Gobierno hacerse cargo de un millar de menores no acompañados solicitantes de asilo que están en los servicios de acogida de Canarias.** La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, como medida cautelar positiva, acuerda requerir a la Administración del Estado para que, en el improrrogable plazo de 10 días, garantice el acceso y permanencia en el Sistema Nacional de Acogida de Protección Internacional de aquellos menores, actualmente a cargo de los servicios de protección de menores de la Comunidad Autónoma de Canarias, que hayan solicitado protección internacional o manifestado su voluntad de solicitarla, con la necesaria colaboración y cooperación de la Comunidad Autónoma requirente, actuaciones que deberán desarrollarse bajo el principio del superior interés del menor. Asimismo, la Sala acuerda que en ese mismo plazo improrrogable de 10 días se le informe de las medidas que se adopten en virtud del requerimiento, y transcurrido dicho plazo la Sala decidirá sobre la celebración de una vista pública en relación con el cumplimiento de la medida cautelar adoptada. La medida afecta a unos 1.000 menores no acompañados que se encuentran en la situación descrita en territorio canario. El auto por el que se acuerda la medida cautelar positiva ha sido dictado a instancia del Gobierno de Canarias, que previamente había requerido al Gobierno de España la adopción de dichas medidas. La Sala, tras examinar sucintamente las competencias de ambas Administraciones, considera que, en la actual situación, el sistema estatal de acogida de los menores que solicitan protección internacional no ha sido puesto a su disposición pese a que es un sistema al que tienen pleno derecho y cuya implantación efectiva se revela imprescindible para corregir la actual situación de hacinamiento en que estos menores -según resulta notorio- se encuentran, abiertamente incompatible con el superior interés del menor que resulta obligado proteger. Recuerda el Tribunal que tanto la Ley 12/2009, de asilo y protección subsidiaria, como el Real Decreto 220/2022, de 29 de marzo, por el que se aprueba el reglamento por el que se regula el sistema de acogida en materia de protección internacional, diseñan un completo sistema de acogida para los solicitantes de asilo en el que se incluyen, entre otros, el derecho a “recibir prestaciones sociales específicas en los términos que se recogen en esta ley” (art. 18.1.g de la ley) que abarcan “los servicios sociales y de acogida necesarios con la finalidad de asegurar la satisfacción de sus necesidades básicas en condiciones de dignidad” (art. 30 de la Ley de asilo). La gestión del sistema de acogida corresponde a la Secretaría de Estado de Migraciones, según el RD 220/2022.

Francia (Diario Constitucional):

- **Consejo de Estado emite dictamen sobre proyecto de ley que propone medidas para combatir el narcotráfico.** El Consejo de Estado de Francia emitió un dictamen sobre un proyecto de ley relativo a la “atención a las personas detenidas miembros del crimen organizado y el incremento del uso de las telecomunicaciones audiovisuales” en audiencias judiciales. Estimó que denegar a los imputados la posibilidad de rechazar la comparecencia por medios telemáticos en todos los casos posibles vulnera sus

derechos a defensa, tutela judicial efectiva y a un juicio justo. En 2023, parlamentarios franceses crearon una comisión para investigar el impacto del narcotráfico en Francia, proponiendo medidas para abordar el problema. Tras evacuar un informe con sus conclusiones y recomendaciones, un grupo de senadores presentó un proyecto de ley para “liberar a Francia del narcotráfico”. Posteriormente, se remitió el texto al Consejo de Estado para que emitiera un dictamen sobre algunas de las propuestas. En este contexto, una las medidas impulsadas por el gobierno proponía, a fin de limitar las extracciones judiciales sensibles de personas detenidas que pertenecieran a la delincuencia organizada o a la delincuencia organizada más peligrosa, reforzar el uso de los medios de telecomunicaciones audiovisuales cuando el presunto delito se encuadrara en el ámbito de la delincuencia organizada. En su análisis de fondo, el Consejo observa que, “(...) el sistema previsto por el Gobierno, que pretende así invertir el principio y la excepción del uso de las telecomunicaciones audiovisuales y, en lo que respecta a los litigios relativos a la prisión preventiva, eliminar cualquier posibilidad de que la persona detenida se oponga al uso de dicho medio, persigue, además de los objetivos de una buena administración de justicia y la correcta utilización de los fondos públicos, principalmente el de salvaguardar el orden público, ya que pretende aplicarse únicamente a las personas detenidas, ya sean objeto de investigación, acusadas, inculpadas o condenadas por crimen organizado”. Agrega que, “(...) sin embargo, que el alcance del sistema previsto por el Gobierno es particularmente amplio, ya que, según las cifras proporcionadas por la autoridad, aproximadamente 27.000 personas están detenidas por al menos uno de los delitos mencionados en el artículo 706-73 del Código de Procedimiento Penal, incluidos cerca de 10.000 acusados y cerca de 17.000 condenados, y que 13.500 personas al año están implicadas en promedio en al menos uno de estos delitos en el contexto de investigaciones judiciales”. Señala que, “(...) la utilización, en principio, de un medio audiovisual de telecomunicaciones para la comparecencia de todas estas personas detenidas, por una parte, ante el juez de instrucción, para todos los actos de investigación que requieran dicha comparecencia, a saber, principalmente los interrogatorios, incluidos los de primera comparecencia, así como los careos, y, por otra parte, para todas las audiencias relativas a las controversias sobre la prisión preventiva, sin que este pueda oponerse, parece tropezar con un obstáculo en principio, de carácter constitucional y convencional, ya que causaría una vulneración desproporcionada de los derechos de defensa, el derecho a la tutela judicial efectiva y el derecho a un juicio justo”. Comprueba que, “(...) el Consejo Constitucional consideró que la supresión de la posibilidad ofrecida a la persona en prisión preventiva de oponerse al uso de un medio de telecomunicación audiovisual constituía, en relación con los debates relativos a la prolongación de la medida de prisión preventiva, una vulneración excesiva de los derechos de defensa, examinaba entonces una medida general basada en un objetivo de buena administración y de buena utilización de los fondos públicos, que, según señaló, se aplicaba «incluso cuando este recurso no esté justificado por riesgos graves de alteración del orden público o de evasión”. El Consejo concluye que, “(...) es necesario que el juez o el presidente del tribunal que conozca del asunto conserve siempre la posibilidad de decidir sobre la comparecencia física de la persona detenida, que se mantengan las garantías de los derechos de defensa previstas en el sexto párrafo del artículo 706-71 del Código de Procedimiento Penal y que los métodos técnicos de aplicación de los medios de telecomunicaciones audiovisuales permitan asegurar el ejercicio concreto de estos derechos, como lo invitó implícitamente el Consejo Constitucional”.

Rusia (Telecinco):

- **Tribunal condena a más de una veintena de miembros del batallón Azov a penas de hasta 23 años de prisión.** Mientras [el acuerdo de paz](#) permanece sin materializarse, más de una veintena de miembros del batallón Azov, grupo paramilitar ucraniano incorporado en la Guardia Nacional y [considerado terrorista en Rusia](#), han sido condenados por un tribunal de la región rusa de Rostov del Don a penas de 13 a hasta 23 años de prisión. Concretamente, la corte ha indicado que doce de ellos se encuentran bajo custodia y otros once no, precisando que un total de 23 miembros del batallón han sido hallados culpables de los cargos imputados. Así, aquellos que se encuentran capturados tendrán que cumplir sus sentencias en colonias penitenciarias de máxima seguridad. La mayoría de los acusados han negado pertenecer al Batallón Azov. Contra todos ellos los fiscales pedían penas de entre 16 y 24 años de cárcel, si bien la mayoría ha rechazado los cargos y han negado pertenecer al batallón Azov, según informaciones de la agencia rusa de noticias TASS, de las que se hace eco Europa Press. A ese respecto, los abogados de la defensa han asegurado que recurrirán las sentencias. Entre los acusados están varios miembros del batallón que, según la acusación, estuvieron recabando información sobre las tropas rusas en el este de Ucrania para entregarla a altos mandos ucranianos de cara a futuros ataques contra posiciones rusas en Donetsk. **Condena paralela en Ucrania contra tres acusados de colaborar con Rusia.** Paralelamente, este mismo miércoles la Justicia ucraniana ha condenado 'in absentia' a tres personas acusadas de "colaborar" con las tropas rusas durante la "ocupación enemiga" de Mikolaiv, como ha informado a través

de un comunicado en Telegram el Servicio de Seguridad ucraniano en la citada región. De acuerdo con las investigaciones, un residente de la ciudad ucraniana de Oleksandrivska había "reclutado" a otros dos individuos para crear un grupo, recabar informaciones "sensibles" y entregarlas a los militares rusos. Así, han sido condenados a penas de entre 10 y 15 años de prisión.

Turquía (Swiss Info):

- **Tribunal ordena el encarcelamiento de siete periodistas, uno de ellos de AFP.** Un tribunal de Estambul ordenó el martes el encarcelamiento provisional de siete periodistas turcos, entre ellos un fotógrafo de AFP, acusados por las autoridades de haber participado en manifestaciones ilegales, anunciaron una oenegé y un sindicato de periodistas. Los periodistas, que cubrían las protestas desencadenadas por la detención del alcalde opositor de Estambul, prohibidas por las autoridades en las tres principales del Turquía, fueron detenidos a primera hora del lunes en sus domicilios. El fotógrafo de AFP Yasin Akgül, cuyo asesor legal anunció su intención de apelar, dijo durante su audiencia que cubría una manifestación de apoyo al alcalde Ekrem Imamoglu, principal rival del presidente Recep Tayyip Erdogan. La oenegé Reporteros sin Fronteras (RSF) denunció una «decisión escandalosa [que] refleja una situación muy grave en curso en Turquía». «Es la primera vez que un periodista claramente identificado como tal, en el desempeño de sus funciones, es detenido en virtud de esta ley contra mítines y manifestaciones», declaró Erol Onderoglu, representante en Turquía de RSF. El Sindicato de Periodistas de Turquía (TGS) criticó la «decisión ilegal» contra los siete periodistas, señalando que ir al terreno para informar de los acontecimientos forma parte de su trabajo. Otros tres periodistas detenidos en Esmirna, en el oeste, y uno en Estambul seguían esperando una decisión el martes, según MLSA, una oenegé turca de defensa de derechos humanos. En total, 1.418 personas acusadas de participar en manifestaciones prohibidas han sido detenidas desde el 19 de marzo, según las autoridades turcas.

Corea del Sur (EFE):

- **Tribunal absuelve al líder de la oposición Lee Jae-myung.** El Tribunal Superior de Seúl absolvió este miércoles al líder opositor Lee Jae-myung de un delito de violación de la ley electoral, lo que levanta un obstáculo clave para que el político mejor posicionado en las encuestas pueda presentarse como candidato presidencial. El tribunal revocó la sentencia de primera instancia que lo había condenado a un año de prisión con dos años de suspensión por los cargos de difundir información falsa, en 2021, durante la campaña para ser candidato presidencial. Aparte de mantener su actual escaño parlamentario, la absolución permite a Lee competir como candidato presidencial si el presidente Yoon Suk-yeol es finalmente destituido y se convocan elecciones anticipadas. El caso contra Lee se centraba en dos declaraciones realizadas durante las primarias presidenciales del Partido Democrático (DP). En una de ellas, Lee afirmó no conocer a Kim Moon-ki, un funcionario vinculado al escándalo urbanístico de Daejang-dong, quien fue hallado muerto en un aparente suicidio en diciembre de 2021. En otra declaración, sostuvo que el cambio en la zonificación del terreno de Baekhyeon-dong se había realizado por presión del Ministerio de Tierra. El tribunal determinó que ninguna de las afirmaciones podía considerarse difusión deliberada de hechos falsos. Al terminar la sesión, el líder de la principal fuerza de la oposición agradeció al tribunal por el "fallo adecuado basado en la verdad y la justicia". El Ejecutivo lamentó la absolución y expresó su esperanza de que el Tribunal Supremo revierta el fallo. El legislador del gobernante Partido del Poder del Pueblo Kwon Seong-dong señaló que confiaba en que el Supremo "corrija" la decisión. La fiscalía aún puede apelar, lo que mantendría abierta la batalla judicial. Corea del Sur atraviesa una profunda crisis institucional tras la suspensión del mandatario Yoon, cuyo futuro depende ahora de un fallo del Tribunal Constitucional, que, en principio, será emitido antes de abril. Si el mandatario es destituido se deben celebrar elecciones anticipadas en un plazo de 60 días.

Israel (Enlace Judío):

- **Corte Suprema da luz verde a Netanyahu para entrevistar a candidatos a jefe del Shin Bet.** La Corte Suprema de Justicia de Israel rechazó esta tarde un recurso de la Fiscal General Gali Baharav-Miara y dictaminó que Netanyahu podrá entrevistar a candidatos para el puesto de jefe del Shin Bet. Sin embargo, la Corte Suprema mantuvo vigente la orden que suspendió la destitución del actual jefe del Shin Bet, Ronen Bar, en esta etapa. La audiencia sobre la petición contra la destitución de Bar se celebrará el 8 de abril. El lunes Baharav-Miara argumentó que el proceso de nombramiento del próximo jefe del Shin

Bet no debería comenzar hasta que la Corte Suprema haya escuchado las peticiones relativas a la destitución de Bar. La Fiscal General escribió a Netanyahu: "En vista de la orden temporal emitida, no es posible en esta etapa llevar a cabo los procesos de selección y entrevista para un nuevo jefe del servicio ni nombrar a uno interino". Señaló también que insiste en que se complete la revisión requerida "en cuanto a la capacidad del Primer Ministro para abordar el tema, incluyendo promover un nuevo nombramiento como se mencionó, dada la preocupación por un conflicto de intereses".

De nuestros archivos:

13 de noviembre de 2013
Italia (Il Mattino)

Resumen: Tribunal condena a hombre a 12 años de prisión por violencia sexual *on line* contra menores. El Tribunal de Nápoles condenó a 12 años de prisión a un hombre de la Provincia de Trento por agresión sexual mediante computadora en contra de dos hermanas de 9 y 11 años originarias de Capri, Nápoles en el 2012. El hombre de 53 años, convenció a las niñas de exponerse en la webcam mientras él llevaba a cabo actos sexuales, al tiempo que se mostraba desde la computadora de su casa. Un reciente fallo de la Corte de Casación estableció que no existe diferencia entre los actos materiales y virtuales, resolución que condujo a los jueces a imponer la sentencia. Durante la investigación se dio a conocer que el hombre había contactado una cantidad considerable de niñas de la edad de las hermanas, en Italia y en el extranjero.

- **Napoli. Violenza sessuale online su due bimbe di Capri: pedofilo condannato.** Il Tribunale di Napoli ha condannato a 12 anni di reclusione un uomo della provincia di Trento per violenza sessuale on-line nei confronti di due sorelle di 9 e 11 anni di Capri (Napoli) avvenute nel 2012. L'uomo, che ha 53 anni, convinse le due bambine a mostrarsi in webcam mentre si spogliavano e si masturbavano. E lo stesso faceva anche lui davanti al suo computer di casa. Una recente sentenza della Cassazione ha sancito che non c'è differenza tra l'atto compiuto materialmente e quello virtuale. Circostanza che ha indotto i giudici a comminare la condanna. A scoprire che le due bambine si mostravano all'uomo fu la madre di un'amichetta delle due sorelle che subito informò la mamma delle due piccole vittime. La donna fece dei controlli sul computer e scoprì la verità. La signora presentò denuncia ai carabinieri dell'isola e l'uomo fu arrestato dai colleghi della provincia di Trento. Nel corso delle indagini emerse che l'uomo aveva contattato molte ragazzine della stessa età delle due sorelle, in tutta Italia e all'estero.



Un reciente fallo de la Corte de Casación estableció que no existe diferencia entre los actos materiales y virtuales

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*